**ACTA NUMERO OCHO:** Sesión extraordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón de Sesiones de la municipalidad a las nueve horas del día **martes doce de febrero** **de dos mil diecinueve**; Convocada y Presidida por el señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, quien contó con la asistencia del señor Síndico Municipal Licenciado Edgardo Martínez Campos, de los Regidores Propietarios señores José Ismael Doradea Molina; Ana Carolina Menjivar de Ortega, Mario Ricardo Lemus, Oscar Armando Cantón López; Edgardo Alejandro Torres Menjivar, Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas; Suplentes: Amanda de Jesús Quezada Sigüenza, Ángel Cuellar Guzmán, José David Romero Ruano y José Rolando Vivas. Secretaria Municipal María Antonieta González Alas. Comprobado el Quórum, el que preside dio por iniciada la reunión, sometiendo a consideración la aprobación de la Agenda y se agregaron el siguiente punto: Solicitud del señor Síndico Municipal en legalizar puestos de negocios que no están Registrados en espacios públicos conforme al censo de Catastro. Se tuvieron las siguientes audiencias: I) Participación de la Asociación Salvadoreña de Mujeres (MSM) y la Asociación de Mujeres Organizadas en la Mesa de Genero de Tonacatepeque ( AMOMEGTO) quienes dieron a conocer su plan de Trabajo y solicitan que se les asigne una fondos presupuestarios para su ejecución, manifiestan que darán a conocer los foros que se harán en este año y vendrán cada mes a dar a conocer las actividades y piden se les acompaña a través de la unidad de la mujer municipal, a demás manifiestan que llevaran a cabo una campaña de limpieza en cantón los Henríquez y necesitan un camión, con esto el Alcalde manifiesta que lo coordinara, dan las gracias. II) se tuvo la participación de la Licenciada Marisol Guevara de Pérez quein dio un informe de su trabajo en Recuperación de Mora, y manifiesta que ella no sabe que ha hecho mal para que la trasladen de puesto que ya dio su informe y que siente que se ha trabajado muy bien, que la quieren trasladar AltaVista con departamento de Registro del Estado Familiar que ella es capaz, pero no sabe si ya tiene todo listo si esta en el organigrama, si esta el puesto, que si la van a trasladar sea por acuerdo Municipal, El Gerente General le manifiesta que si esta en el organigrama institucional que se está trabajando con lo del servidor y sistema que pasara con la Jefa de Registro del Estado Familiar para que le de los lineamientos mientras se está adecuando en al AltaVista dicho departamento. Luego se dio lectura a la Acta 7; y se da lectura a las peticiones e informes, resolviendo lo siguiente: se recibe solicitud de la señora Ada Lissete Renderos de Mejía, pide permiso para mover su negocio al predio baldío como adel, que está en el Distrito Italia, El Concejo Deniega dicha petición ese lugar no es municipal es privado; se recibe informe de catastro y Gerencia jurídica sobre los recursos de apelación que ya se resolvieron, acá el Concejo le solicitan que den los montos a ejecutar su cobro; se recibe informe y solicitud del encargado de vehículos livianos donde solicita un barril de aceite para sus mantenimiento en todo el año, acá el concejo mandatara a la UACI realice el proceso correspondiente para dicha compra; se recibe memorándum del Rufino Reyes encargado de mantenimiento camiones Recolectores informe sobre el mantenimiento que se le da de aceite acá el concejo solicita informe al mecánico municipal; El Director del INTO solicita el polideportivo para los intramuros, acá el Concejo da permiso que lo extienda el Alcalde y sin uso de piscina; Los vecinos del pasaje 69 polígono 74 casa 9 de Colonia San José Las Flores solicita una lámpara Led, acá el Concjeo solicitara a la UDU inspección y a Catastro central de información de cobro de alumbrado público a dichos peticionarios; Memorándum de Catastro Central sobre solicitud de colocar ventas en las fiestas de san Valentín en frente del parque 4 AV Sur, Acá el Concejo deniega dicha petición que se acostumbren a usar el mercado; La Directiva del Caserío Los Anzora del Cantón Malocoff solicitan 40 bolsas de cemento para utilizarlo en un tramo de empedrado de la calle de dicho lugar, acá el Concejo Manifiesta que estará pendientes de ver la disponibilidad financiera; La señora Teodora del Carmen Solórzano de Ricinos solicita permiso para hacer un cerco a la orilla de la cooperativa Guayacan frente a la Colonia San José Las Flores parcela 38 frente a la Iglesia Adventista 7 días, acá se remitirá la nota a Catastro central que resuelva; se recibe memorándum del Jefe de Desechos sólidos quien pide se contrate un camión mas para la ruta C1 en Altavista, acá el Concejo le pedirá un informe detallado de cuantos camiones cuenta, cuanto recogen cuanto personal hay; El promotor de deporte solicita 4 pelotas numero 4 y 20 bolsas de cal, aca se mandatara a la UACI realice proceso de compra; UACI solicita adjudicación par materiales e implementos que solicita medio ambiente Altavista, acá se le pedirá un informe al Gerente de Altavista de la existencia que hay de herramientas para luego tomar la decisión de compra; se recibe copia de acta de recepción de la Licenciada Jessica Gabriela Figueroa Quijano donde hizo entrega de documentación del departamento de Tesorería a la nueva Tesorera; se recibe escrito de la Asociación ADESCOLAF solicitan que extiendan carta a la Fuerza Armada para su participación de paracaidistas en sus fiestas patronales 17 de febrero del presente año, acá se pasara la nota al Despacho para que el Alcalde la extienda y la envié; Luego se siguió deliberando sobre los diferentes puntos de agenda, plasmándose los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal en vista de Factura de EDESAL S.A DE C.V número 187774 correspondiente al alumbrado público de Residencial Cumbres de San Bartolo, periodo facturado mes de enero del dos mil diecinueve, y Considerando: I) que ya se recibió el servicio en el mes anterior. II) Que este Concejo Municipal está obligado a responder a la población del Municipio en la eficiencia del servicio de alumbrado público, aunque esto implique buscar alternativas de las cuentas que tenemos disponibles en la municipalidad para hacer frente a obligaciones económicas de la misma; y tomando en consideración que nuestros habitantes sufren a diario el ataque de la violencia y que el alumbrado público ayuda a prevenirla; y de conformidad al artículo 91 del código Municipal y articulo 5 inciso tercero de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y social donde establece los Recursos Proveniente del Fondo podrán invertirse entre otros, al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares por tanto en el uso de sus facultades legales con 8 votos a favor se **ACUERDA**: I) se reconoce como deuda la cantidad de **$304.54** a la Compañía EDESAL S.A DE C.V factura de servicio de alumbrado público de la zona del Distrito Altavista, correspondiente al mes de enero 2019 número 187774; Autorizase a la Tesorera Municipal para que erogue y pague esa cantidad de la cuenta numero 005-40005310 fondo FODES 75%. Se hace constar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes Regidores: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, y Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del promotor de deporte Luis Nicolás Carpio Palacios quien necesita el apoyo de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque para dar clausura al Torneo Municipal de futbol sala en la cancha del Polideportivo Municipal, a realizarse el día domingo 17 de febrero de 2019; por lo que solicita premiación en efectivo para los ganadores; El Concejo Municipal toma a bien en prevenir la violencia y creación de las capacidades deportivas de los jóvenes, y así consolidar y fortalecer las relaciones de convivencia en el municipio, y siendo una competencia en promover el deporte y la recreación en el municipio, de conformidad a los artículos 4 numeral 4 y artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto con 8 votos a favor se **ACUERDA:** a) entregar como premios incentivos económicos a los ganadores de primer lugar **$90.00**; Segundo Lugar **$80.00**; tercer lugar $**50.00** de la misma manera la premiación del capeón de copa **$50.00; campeón goleador $25.00** y Campeón de liguilla **$50.00;** b) se autoriza a la Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de **$345.00** en concepto para la premiación detallada anteriormente para los ganadores de los equipos del torneo Municipal de futbol sala; tómese de los fondos de la cuenta 00540008590 Apoyo al deporte en el Municipio de Tonacatepeque y se autoriza para que el cheque se emita a nombre de **Luis Nicolás Carpio Palacios**, Profesor de deporte, quien será el responsable de distribuir la premiación y de realizar la liquidación por un plazo máximo de 15 días. Se hace contar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, y Carlos Ernesto Ulloa Salinas **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE**: Sindicatura, Gerencia General, Tesorería, UACI, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del promotor de deporte Luis Nicolás Carpio Palacios quien necesita el apoyo de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque para dar clausura al Torneo Municipal de futbol libre masculino en la cancha del Polideportivo Municipal, a realizarse el día domingo 17 de febrero de 2019; por lo que solicita premiación en efectivo para los ganadores; El Concejo Municipal toma a bien en prevenir la violencia y creación de las capacidades deportivas de los jóvenes, y así consolidar y fortalecer las relaciones de convivencia en el municipio, y siendo una competencia en promover el deporte y la recreación en el municipio, de conformidad a los artículos 4 numeral 4 y artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto con 8 votos a favor se **ACUERDA:** a) entregar como premios incentivos económicos a los ganadores de primer lugar **$100.00**; Segundo Lugar **$90.00**; tercer lugar $**75.00** de la misma manera la premiación del capeón de copa **$75.00; campeón goleador $25.00** y Campeón de liguilla **$60.00;** b) se autoriza a la Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de **$425.00** en concepto para la premiación detallada anteriormente para los ganadores de los equipos del torneo Municipal de futbol sala; tómese de los fondos de la cuenta 00540008590 Apoyo al deporte en el Municipio de Tonacatepeque y se autoriza para que el cheque se emita a nombre de **Luis Nicolás Carpio Palacios**, Profesor de deporte, quien será el responsable de distribuir la premiación y de realizar la liquidación por un plazo máximo de 15 días. Se hace contar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, y Carlos Ernesto Ulloa Salinas **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE**: Sindicatura, Gerencia General, Tesorería, UACI, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en vista que la empleada **María Enma Henríquez Granados** fue nombrada a partir del 1 de febrero de 2019 al Cargo de **Tesorera Municipal**, conforme al acuerdo 1 de acta 5 de fecha 29 de enero del presente año, adquiriendo así todas la funciones para su cargo, por tanto en el uso de sus facultades legales por tanto se **ACUERDA**: Autorizar a **María Enma Henríquez Granados** Tesorera Municipal para que gestione ante el **Banco Hipotecario** para obtener nueva contraseña del E-Banking, eliminando la firma de la Licencia Jessica Gabriela Figueroa Quijano en todas las cuentas bancarias de la Municipalidad; con el fin de que la nueva Tesorera Municipal pueda tener a la mano el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad, poder chequearlas y agilizar cualquier transferencia bancaria que se necesite. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE**: Sindicatura, Gerencia General, Tesorería, Banco Hipotecario. **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal en vista de la invitación del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente central, en el marco del desarrollo de la Mesa Temática Medioambiental que llevaran a cabo las municipalidades de Tonacatepeque y San José Guayabal en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las comunidades para tratar de regularizar la extracción de material pétreo (arena, piedra y otros) en el Cauce del Rio El Sillero, el evento será el 15 de febrero del presente año a las 9:00am en el paso del Rio El Sillero entre el Transito 2 y Cantón Rodríguez; y a la vez solicita se apruebe el presupuesto de $102.50 para la elaboración de dos rótulos en vinil con un valor de $50.00 y el resto para 75 refrigerios sándwiches y bebidas para dicho evento ; El Concejo Municipal teniendo la obligación de preservar los recursos naturales en el municipio de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA**: a) aprobar el presupuesto de **$102.50** para la elaboración de dos rótulos en vinil y para 75 refrigerios sándwiches y bebidas para dicho evento el marco del desarrollo de la Mesa Temática Medioambiental, donde las comunidades se pronunciaran en contra de la extracción ilegal de arena en el Rio Sillero llevándose a cabo el día 15 de febrero del presente año; b) autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 00540005302 fondo común y emita cheque a nombre de **Margarito Beltrán Aranzamendi,** quien será el responsable de liquidar en un plazo de 15 días después del evento y mandatase a UACI de acompañamiento para dicha liquidación. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE**: Sindicatura, Gerencia General, Tesorería, Medio Ambiente central, UACI, presupuesto y contabilidad. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal en vista del informe del Jefe de Desechos sólidos Melvin Armando López, quien hace saber que por retraso de entrega de tikets departe de la Empresa El Atardecer S.A de C.V quien nos brindo el servicio de recolección de Desechos sólidos en el mes de diciembre 2018; recibiendo dicha documentación hasta el 30 de enero del presente año por lo que no se le dio ingreso en el sistema ni paso al departamento de la UACI para los tramite de pagos, ya que no se contaba con dicha documentación, solicitando así que se le pague a dicha empresa la factura pendiente con el valor de $2,093.14 ; El Concejo Municipal considera que dicha empresa se le había contratado un camión para el servicio de Recolección de Desechos Sólidos y viendo dicha documentación se reconoce que se recibió dicho servicio; por tanto de conformidad al artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales con 8 votos a favor se **ACUERDA: a)** reconocer la deuda de **$2,093.14** a la empresa **EL ATARDECER S.A DE C.V.** **b)** Se autoriza a la Tesorera Municipal cancele la factura numero 0154 de dicha empresa, del Fondo Fodes 75%. Se hace constar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, y Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Tesorería, UACI, Desechos Sólidos, presupuesto y Contabilidad. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del Párroco Salomón Pérez Zelaya de San José Las Flores de este municipio solicitan se les colabore con pólvora para la celebración de la fiesta patronal, en honor a “San José” **,** que celebraran desde el 11 al 19 de marzo de del presente año; teniéndose así por parte de la UACI una cotización del ofertante: COHETERIA SAN MIGUEL por un monto de **$150.00** en concepto de 66 Cohetes de trueno y 3 toritos de fuegos artificiales; El Concejo Municipal en el usos de sus facultades legales de promover festividades populares de Conformidad al Art.4 numeral 18 y art 91 del Código Municipal, por tanto se **ACUERDA:** Adjudicar a COHETERIA SAN MIGUEL la compra de 66 Cohetes de trueno y 3 toritos de fuego artificiales, por un monto de **$150.00** autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 00540005353 del 7% de las Fiestas Patronales y emita cheque a favor de **Carlos Alexander García Hernández**; la pólvora se entregará al Párroco Salomón Pérez Zelaya, de San José Las Flores de este Municipio en colaboración para su tradicional fiesta. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a: Sindicatura, UACI, Tesorería, Presupuesto, Contabilidad, Gerencia General. **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Concejo Municipal en vista de haber recibido la solicitud del señora\_\_\_\_\_\_\_\_\_, donde pide que se reponga la partida de nacimiento de su madre\_\_\_\_\_\_\_, que por encontrarse en mal estado el libro de partidas de nacimiento correspondiente al año 1921 se hace imposible por parte del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque extenderla, por el cual presenta como prueba: a) constancia de parte del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque donde hace constar que es imposible extender la partida de nacimiento por encontrarse el libro de partidas de nacimiento del año 1921 deteriorado b) Certificación de Acta de Bautismo extendido por el párroco de esta jurisdicción donde hace costar que bautizo A \_\_\_\_\_\_hija de \_\_\_\_y \_\_\_\_\_\_nació el \_\_\_\_\_\_del 1921, c) copia de partida de nacimiento deteriorada de la señora \_\_\_\_\_; e) copia de DUI de la Solicitante. El Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales de conformidad a los artículos 1 y 4 inciso 2” de la Ley de Reposiciones de Libros y partidas del Registro Civil y artículos 56, 57 inciso 2” y 60 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y tomando en cuenta las prueba presentadas, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** se Autoriza al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, reponga la inscripción de Partida de Nacimiento de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_, que nació el día 20 de enero de mil novecientos veintiuno, todos los datos conforme a base de fe de Bautismo, prueba presentada y es la que se acepta de conformidad al artículo 4 Ley de Reposiciones de Libros y partidas del Registro Civil y artículos 56, 57 inciso 2” y 60 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A:** Gerencia General, Sindicatura, Registro del Estado Familiar. **ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Concejo Municipal en vista que la UACI remite cuatro facturas para su pago de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL S.A DE C.V (TEXACO) numero 31506 por el monto de $16.38: 31507 por un monto $13.65; 31509 por un monto de $54.60 y número 31510 por un monto de $27.30 todas en concepto de combustible, que solicitaron la unidades de Medio Ambiente de la Municipalidad y Cementerios para suministrar a las motoguadañas y realizar trabajos de podas; y de conformidad al artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal cancele las facturas** numero: 31506 por el monto de $16.38: 31507 por un monto $13.65; 31509 por un monto de $54.60 y número 31510 por un monto de $27.30 todas a favor de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL S.A DE C.V (TEXACO) tómese del fondo Común cuenta número 005-40005302. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A:** Gerencia General, Sindicatura, Registro del Estado Familiar. **ACUERDO NUMERO DIEZ:** El Concejo Municipal en vista del informe y documentos enviados por Recursos Humanos, relativos a la Renuncia voluntaria irrevocable interpuesta por la empleada WENDY STEFANY SANCHEZ QUIJANO, quien se desempeñaba como Auxiliar de Tesorería; presentando así Recursos Humanos calculo por retiro voluntario desde 19- 08- 2015 a 07-01-2019 salario mensual $300.00 correspondiéndole como compensación económica la cantidad $508.30; también anexan el cálculo del Ministerio de Trabajo; por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 91 del código Municipal se **ACUERDA**: **a)** dar por recibida la renuncia voluntaria Irrevocable de WENDY STEFANY SANCHEZ QUIJANO; désele la compensación económica según informe y calculo de Recursos Humanos la cantidad de $508.30; b) por la Disponibilidad Financiera en la que se encuentra la Municipalidad, hágase dicha cancelación en 2 cuotas en 2 meses empezando a finales del mes de febrero del presente año, hasta su pago completo; se autoriza a la Tesorera Municipal realice la erogación del Fondo Común cuenta 005-40005302; **c)** Autorizar a la Gerencia Jurídica elabore el finiquito respectivo; y **d)** Autorizar al Departamento de Recursos Humanos la elaboración de los recibos correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, Sindicatura, Gerencia Jurídica Jurídico, Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos y Contabilidad. **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Concejo Municipal en vista de la cotización presentada por la UACI para la compra de 50 bolsas de cemento y 6M3 de grava presentando al único que oferto por Comprasal: Agro-ferretería El Portal por un monto de $623.00; materiales que solicita la UDU para reparar baches en casco urbano y construir badenes. Por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al Articulo 30 numeral 9 del Código Municipal se **ACUERDA: adjudicar la compra** de 50 bolsas de cemento y 6M3 de grava a Agro-ferretería El Portal por un monto de $623.00; autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 005-40005310 Fodes 75% y emita cheque a nombre de **Nora Isabel Canjura Mármol.** **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, Sindicatura, Gerencia Jurídica Jurídico, Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos y Contabilidad. **ACUERDO NUMERO DOCE:** El Concejo Municipal en vista de la cotización presentada por la UACI relativa a la compra de 20 resmas de papel kimberly; presentando al único que oferto por Comprasal: PAPELERA SALVADOREÑA RZ S.A DE C.V por un monto de $710.00; papel que solicita el Registro del Estado Familiar para expedir partidas de nacimientos, constancias marginaciones etc..; por tanto de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** adjudicar la compra de 20 resmas de papel kimberly a **PAPELERA SALVADOREÑA RZ S.A DE C.V** por un monto de **$710.00**; autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad del fondo 25 % cuenta número 005-40005329 y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Concejo Municipal en vista de las cotizaciones presentada por la UACI relativa a la compra de 6 tóner para fotocopiadora marca Lanier LD320d marca Ricoh-1130D; presentando a los que ofertaron por Comprasal: PAPELERA SALVADOREÑA RZ S.A DE C.V por un monto de $239.28 y MYTEC, DIVISION DE CALTEC S.A DE C.V por un monto de $179.46; tóner que solicita el Registro del Estado Familiar para la fotocopiadora que esta asignada a dicha unidad; por tanto de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** adjudicar la compra de 6 tóner para fotocopiadora marca Lanier LD320d marca Ricoh-1130D a **MYTEC, DIVISION DE CALTEC S.A DE C.V** por un monto de **$179.46**; autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad del fondo común cuenta número 005-4000532 y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO CATORCE:** El Concejo Municipal en vista de la cotización presentada por la UACI relativa a la compra de 4 sellos de madera; presentando al único que ofertó por Comprasal: ARTES Y MEDIOS GRFICOS S.A de C.V por un monto de $36.16 en concepto de 4 sellos con base de madera para entintado manual; sellos que solicita la nueva Tesorera Municipal; por tanto de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** adjudicar la compra de 4 sellos de madera para entintado manual a **ARTES Y MEDIOS GRFICOS S.A de C.V** por un monto de **$36.16**; autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad del fondo común cuenta número 005-4000532 y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO QUINCE:** El Concejo Municipal en vista de escrito sobre cobro de cotizaciones previsionales por la AFP CONFIA, de los meses febrero, marzo y abril que data del año 2000 que solicita que se les cancele; y habiéndose recibido el informe del contador Municipal Nilson Rodríguez, quien manifiesta no existen registro contables correspondiente al año 2000 ya que contabilidad se aperturo en el año 2003 y se verifico en archivo de la Municipalidad el cual no se encontró documentación del año 2000; El Concejo Municipal considera que se debe tener los informes de Recursos Humanos, Tesorería y Archivo para poder tener claro si realmente la administración de ese tiempo omitió dicha obligación de pago; por tanto en el uso de sus facultades se **ACUERDA: a)** se mandata a la Jefe de **Recursos Humanos** deun informe sobre las planillas previsionales del periodo febrero, marzo y abril que data del año 2000 y si hay empleados jubilados a la fecha de ese periodo que estén pensionado y que tenga algún problema con la AFP CONFIA por la omisión de dichos pagos. **b)** se mandata a la **Tesorera Municipal** envié informe sobre si en dicha unidad hay comprobantes de pagos de planillas previsionales de los meses febrero, marzo y abril que data del año 2000 o cualquier otra documentación relacionada a que ayude resolver dicha situación. **c)** Se mandata a **Secretaria Municipal** para que solicite al Archivo Municipal ( UGDA) busque documentación referidas a planillas de pagos de AFP CONFIA que data del año 2000, cualquier documentación referida. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, Recursos Humanos y Sindicatura. **ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** El Concejo Municipal en vista de la petición del Jefe de Desechos sólidos Melvin Armando López, quien solicita se contrate un camión recolector por tiempo indefinido para cubrir ruta de Recolección en Altavista ya que el camión asignado a esa zona ya no se renovó el contrato; El Concejo Municipal considera que se necesita un informe para tener claro la distribución de camiones en las rutas de recolección y ver si es necesario dicha contratación y teniendo la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales de conformidad al artículo 30 numeral 14 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA: Mandatase al Jefe de Desechos sólidos Sr. Melvin Armando López**, entregue informe detallado de las Rutas programadas que tiene en su plan de trabajo para la Recolección de Desechos sólidos en todo el Municipio de Tonacatepeque, detalle las Rutas de Recolección, flota de Camiones con la que cuenta, cuanto recoge cada camión de Tonelada de basura en cada ruta, horarios, establezca el personal designado para cada ruta; todo con el fin que de tomar las acciones para mejorar el Servicio de Recolección de Desechos en todo el Municipio. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE a**: Gerencia General, Sindicatura, Desechos Sólidos**. ACUERDO NUMERO DIECISIETE:** El Concejo Municipal en vista del informe del Contador Municipal donde hace saber que no ha recibido en tiempo y en forma debida por parte de Tesorería Municipal la documentación de respaldo de gastos e ingreso desde marzo 2018; por lo que en reiterada ocasiones ha girado la solicitud a dicha unidad y hasta el momento no han mandado la documentación para poder cerrar ni actualizar el año contable 2018; este concejo Municipal considera; **I)** Que tiene la facultad y obligación de velar por la buena marcha del gobierno y administración, así como realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. **II)** Que la Tesorera Municipal, y Contador Municipal en el ejercicios de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma; todo esto de conformidad a los artículo 30 numeral 14, articulo 31 numeral 4, articulo 57 , y artículos del 86 al 102 del código Municipal, por tanto por los considerando mencionados anteriormente con sus fundamento legales e informe por parte del Contador municipal en el uso de sus facultades legales por unanimidad se **ACUERDA:** se le ordena a la **Tesorera Municipal María Enma Henríquez Granados**, realice el trabajo en tiempo y en la forma debida, cumpla con sus funciones al cargo conforme lo mandata al Código Municipal y otras Leyes.  **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE a**: Gerencia General, Sindicatura, Tesorera Municipal y Contabilidad**. ACUERDO NUMERO DIECIOCHO:** El Concejo Municipal en vista que Tesorería Municipal omitió solicitar en tiempo a este Concejo una transferencia bancaria que realizó la Tesorera Municipal y que no tienen acuerdo municipal, por lo que solicita la legalización de dicha transferencia bancaria; por tanto en el uso de sus facultades legales con 8 votos a favor se **ACUERDA:** Aprobar y ratificar la transferencia bancaria realizada por la Tesorera Municipal la que se detalla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA** | **A LA CUENTA** |  **LA SUMA** | **LA SUMA**  | **EN CONCEPTO** |
|  | **005-40005310****Alcaldía Municipal de Tonacatepeque/ FODES/ISDEM 75%** | **005-40008611****Mantenimiento de caminos vecinales rurales del municipio de Tonacatepeque año 2019** | **$307.15** |  | En concepto de pago de combustible comprendido en el periodo del 02 al 17 de enero 2019 combustible  |

**Se hace constar** que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, razonando lo siguiente: porque esta aprobación de transferencias implica la erogación ya ejecutada de fondos y la ley ordena que deben ser acordadas previamente por el Concejo y luego comunicadas al tesorero para efectos de pago, la solicitud de aprobación de transferencias y pagos ya ejecutados son una práctica permanente y constante y no es legítimo confirmar la validez de acciones que violan los procesos de ley y se le solicita a que se le haga un llamado a la Tesorera Municipal para que presente las transferencias en tiempo, para aprobarla y luego pueda ejecutarlas; También salva su voto el Concejal propietario: Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos, Tesorería Municipal. **ACUERDO NUMERO DIECINUEVE:** El Concejo Municipal en vista del informe del Encargado de Bodega Rodolfo Guzmán Galdámez, donde informa que el solamente resguarda herramientas que le pertenecen a la UDU y no las herramientas de otras unidades; El Concejo Municipal considera : I) Que debe haber una bodega General Municipal, es ahí donde se debe de resguardar todos los bienes muebles de la Municipalidad. II) que el Encargado de Bodega Rodolfo Guzmán Galdámez, cuenta con fianza de fidelidad así como lo establece la Ley y la Corte de Cuentas de la República. III) Que se tiene la facultad y obligación de velar por la buena marcha del gobierno y administración, así como realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Por tanto en el uso de sus facultades legales por unanimidad se **ACUERDA: a) se mandata al Jefe de la UACI Salvador Anzora, para que gire las instrucciones necesaria al Encargado de la Bodega** Rodolfo Guzmán Galdámez, resguarde todos los bienes muebles de la Municipalidad central, tome todas las medidas necesarias para llevar el control de entrega de herramientas u otros bienes. b) Se mandata al encargado de Activo fijo colabore con el inventario de todos los bienes muebles que se deben resguardar la Bodega General Central. d) se mandata al Gerente del Distrito Altavista, lleve a cabo una bodega General y se resguarde todos los bienes muebles inventariados que utilicen los distintos departamentos del Distrito de Altavista, lleve el control de su entrega y uso. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE a**: Gerencia General, Sindicatura, UACI, Gerente Distrito Altavista, Jefe de Bodega, Encargado de Activos**. ACUERDO NUMERO VIENTE:** El Concejo Municipal en vista de haber recibido en tiempo el escrito de expresión de agravios por parte de la Licenciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderada Judicial con clausula especial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CTE S.A de C.V) para que se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad en contra de 3 cobros por parte de la Unidad de Catastro de fecha 14 de enero de 2019, donde se cobra el funcionamiento de tres postes ubicados: 1) en Cimas II de San Bartolo, Psj. 11 Frente Iglesia La Profecía de Tonacatepeque; 2) Cumbres de San Bartolo, Psj. 8 Pol 27 Casa #36 Tonacatepeque; 3) Cimas II de San Bartolo Pje. 19 Calle a la Cancha, Tonacatepeque de los años 2017, 2018, y 2019; el monto es por $28,890.00 incluye tasas de fiesta Patronales; y teniendo el informe por el Ingeniero Reynaldo Choto Jefe de Catastro Central; por tanto de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal se **ACUERDA**: a) admítase dicho escrito de Expresión de agravios para Resolver el Recurso de Apelación interpuesto por \_\_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderada Judicial con clausula especial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CTE S.A de C.V) en el termino de 8 días conforme a la ley General Tributaria Municipal. b) Mandatase al Gerente Jurídico analice y emita con fundamentos legales para resolver dicho recurso. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE:** Gerencia General, Sindicatura, Catastro, Gerente Jurídico y Catastro Central. **ACUERDO NUMERO VEINTIUNO:**  El Concejo Municipal en vista a recurso de apelación interpuesto por la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por su Apoderada Judicial con clausula especial Licenciada\_\_\_\_\_\_\_\_, interponiendo dicho recurso en fecha 14 de enero 2019 contra 3 cobros por parte de la Unidad de Catastro de fecha 9 de enero de 2019, donde cobran el funcionamiento de de tres antenas ubicadas: 1) en Cimas II de San Bartolo, Psj. 11 Frente Iglesia La Profecía de Tonacatepeque; 2) Cumbres de San Bartolo, Psj. 8 Pol 27 Casa #36 Tonacatepeque; 3) Cimas II de San Bartolo Pje. 19 Calle a la Cancha, Tonacatepeque; el monto es por $41,569.50 incluye tasas de fiesta Patronales; que en acta 4 acuerdo 16 de fecha 22 de enero del presente año se Tiene como parte en dicho proceso a la Licenciada\_\_\_\_\_\_Apoderada Judicial con clausula especial de dicha sociedad se les da tres días para oírles y expresen todos los agravios, presenten prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba; que en ata 6 acuerdo 7 de 5 de febrero 2019 se admítase dicho escrito de Expresión de agravios para Resolver el Recurso de Apelación interpuesto por \_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderada Judicial con clausula especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en el termino de 8 días conforme a la ley General Tributaria Municipal; por lo que este concejo Municipal en esta reunión y junto con el informe de Gerencia Jurídica entra a analizar dicho recurso y resolverlo de la siguiente manera:

**-Motivos de Impugnación**

**I. INFRACCION MATERIAL: INEXISTENCIA DE UN IMPUESTO Y NO DE UNA TASA**

La Licenciada \_\_\_\_\_manifiesta la diferencia entre un impuesto y una tasa y es necesario indicar que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones, siendo el impuesto el pago exigido al contribuyente sin que exista una contrapartida un derecho o una contraprestación fiscal, concreta y diferenciada, imputada a él en su específico carácter de contribuyente; por otro lado la tasa es el pago que el contribuyente efectúa a cambio de una contraprestación diferenciada a cargo de estado, que beneficia individualmente al contribuyente, esta referida al servicio público y la contribución, la prestación a cargo del contribuyente también tiene como contrapartida un beneficio, pero este se adquiere indirectamente, de una actividad estatal no dirigida de forma individual al contribuyente.

Cita así mismo jurisprudencia constitucional nacional en la clasificación de los tributos antes mencionados

-Impuesto: un tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente; elemento propio y de carácter positivo del impuesto es la ausencia de vinculación entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto;

-Tasas: un tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de un modo particular al sujeto pasivo.

- Contribuciones especiales: son los tributos que se exigen para la satisfacción de intereses generales, mediante la realización de obras o actividades especiales del Estado que conlleva a la vez ventajas y beneficios individuales o de grupos sociales.

Como puede referirse de los conceptos antes indicados, las tasas siguientes: a) tasa establecida en el Art. 25 inciso final de la ordenanza Reguladora del Uso de Suelo y El espacio aéreo para la instalación de Torres, Antenas y cualquier otra infraestructura de Telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque, que regula, su mandante ha revisado las correspondientes ordenanzas en búsqueda de las tasas correspondientes y dicho monto no coincide con ninguna tasa actualmente regulada, lo que según la Licenciada Lorena los pone claramente en una indefensión derivada que no existe claridad ni certeza jurídica respecto de la base que sirvió para efectuar dicha determinación de obligación tributaria, es decir así mismo que no existe una contraprestación de naturaleza administrativa o jurídica, realizada por el municipio que se particulariza en el contribuyente, sin embargo sobre dicha tasa, es decir CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V por las referidas tasas devienen en ilegales dado que no se ha cumplido en ella prerrequisitos necesarios para considerarlos tasas.

Cita así mismo sentencia de la Sala de lo constitucional de las once horas con veinticinco minutos del día treinta de abril de dos mil diez, en el proceso de amparo 142-2007 y dice que como se ha visto con anterioridad la naturaleza de una tasa municipal lleva aparejada intrínsecamente la existencia de una actividad del municipio que conlleva una contraprestación por la que el gobernado debe de pagar. Y es inaceptable que la contraprestación que define a la tasa pueda ser directa o eventual como lo señala la autoridad demandada, por lo tanto el hecho imponible para este caso no se encuentra normativamente vinculado a una actividad del ente público.

 Por lo tanto manifiesta la apoderada que no están frente a una obligación ya que no reúne todas las condiciones necesarias para el pago de una tasa en comento.

**II. “RESPECTO D ELA ILEGALIDAD DE LA LICENCIA POR FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS ESTABLECIDO EN EL ART. 25 DE ORUSYS 2016 Y SU REFORMA; Y LA ORDENANZA 2017”**

Según el Art. 143 LGTM establece que también serán gravados la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de agua ardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del municipio, no obstante en el caso de las telecomunicaciones no son las municipalidades los entes competentes para otorgar licencias o permisos de mantenimiento, funcionamiento de operación o concesiones para brindar el servicio de telefonía si no que la SIGET.

Cita la sentencia de la Sala de lo Constitucional dictada a las once horas y doce minutos del día veintisiete de julio de dos mil once en el proceso de amparo No. 1096-2008 que dice que las licencias por funcionamiento el de las antenas de telecomunicación no guarda relación alguna con las potestades o facultades tributarias que constitucional y legalmente le han sido conferidas a las municipalidades, tales como el uso de suelo o la regulación de actividad publicitaria, en este sentido las municipalidades no están facultadas para otorgar licencias por funcionamiento a empresas de telecomunicaciones, ni para establecer tasas que graven el funcionamiento de cada uno de los postes, torres o antenas que se poseen en un determinado municipio.

Por lo tanto alega la Apoderada que las tasas por las que se le han determinado obligaciones tributarias a su mandante por tres antenas que se presumen que se tienen instaladas en este municipio son ilegales y PERSONAL no está por ende obligadas a pagarlas, mucho menos si no se ha seguido el proceso de determinación establecido en la LGTM, por tal motivo PERSONAL no procede al pago de dicho tributo.

**III. SOBRE LA OSCURIDAD DE LA DETERMINACION OBLIGACION TRIBUTARIA DE LA TASA DENOMINADA POR ESA MUNICIPALIDAD COMO: TASA POR 250 DOLARES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2018”**

Agrega la Licenciada\_\_\_\_\_que la Municipalidad ha determinado el pago de una tasa por $250.00 dólares correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018, pese a que se han revisado las correspondientes ordenanzas en búsqueda de la tasa en comento, el monto de dicha tasa no coincide con ninguna tasa actualmente regulada, por lo que se evidencia una imprecisión u oscuridad en relación a las obligaciones tributarias.

La situación antes descrita, está limitada la posibilidad de una defensa material efectiva en el presente caso, por ende constituye una violación a derechos constitucionales de su representado, tales como derecho de defensa, agrega que su mandante no puede tener certeza de que la tasa determinada este efectivamente bien aplicada, puesto que no puede realizar por si misma los cálculos que en teoría esa municipalidad ha realizado al no conocer con exactitud cual es la base imponible del tributo.

**IV SOBRE EL TRAMITE PRESCRITO POR LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**

 Agrega la Licenciada\_\_\_\_\_que al revisar el presente caso se puede comprobar que al existir una apreciación técnica para determinar los hechos generadores efectuados a PERSONAL. Que sirven de base las obligaciones tributarias municipales y tratándose de tasas cuya prestación carece de inmediatez, el Jefe de catastro y Registro Tributario, antes de determinar la obligación tributaria municipal que se ha impugnado, debió aplicar el procedimiento regulado por el Art. 106 LGTM, al verificarse los supuestos regulados en el Art. 105 de ese mismo cuerpo de ley, por lo tanto se debió seguir el procedimiento tasado en la ley.

Al revisar el presente caso se puede comprobar que al existir una apreciación técnica para determinar el hecho generador efectuado a CTE, que sirve de base para las obligaciones tributarias municipales y tratándose de una tasa cuya prestación carece de inmediatez, por lo tanto manifiesta la Licenciada Lorena no se aplicó el debido proceso como lo establece el Art. 105 y 106 LGTM.

**V. Sobre las Violaciones al Principio de Seguridad Jurídica.**

La apoderada trae a colación el Artículo 11 de la Constitución de la República referente al derecho de audiencia alegando que antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes y pues no se ha seguido el Art. 106 de la Ley General Tributaria Municipal para la determinación de oficio.

Cita así mismo jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo según sentencia 75-A-95 pronunciada el 20 de marzo de 1998 que dice lo siguiente; “El procedimiento no es una mera exigencia formalista para la configuración del acto, si no que desempeña una función de plena garantía para el administrado, ya que le proporciona la oportunidad de intervenir en su emisión. El acto administrativo no puede ser producido a su voluntad del titular del órgano a quien compete su emisión, obviando el apego a un procedimiento y a las garantías constitucionales, si no, ha de seguir necesariamente un procedimiento determinado. Existe ilegalidad cuando el acto ha sido dictado vulnerando el procedimiento legalmente establecido, y obviamente, cuando se ha pronunciado prescindiendo total y absolutamente

**VI.SOBRE LAS VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA**

Agrega la Licenciada \_\_\_\_\_\_que su mandante en caso de encajar en los hechos generadores por los cuales se ha determinado obligaciones tributarias a su cargo, el Art. 2 de la Constitución de la República impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de derechos de los particulares y cita la sentencia No. 28-99 de las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que dice lo siguiente: “*una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y mas precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los limites que la ley prevé de manera permisiva para ellos al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones”.* Como se puede ver es un principio subjetivamente expresado como derecho de los particulares que indudablemente se aplica y se exige respecto del ejercicio de las potestades creadoras de normas jurídicas.

Manifiesta que no existe una relación proporcional entre el valor de las supuestas prestaciones municipales y el quantum de las denominadas tasas.

De lo expuesto es evidente que el tributo en comento lesiona desproporcionalmente el patrimonio de su mandante.

***VI. Sobre la violación al derecho de propiedad***

Agrega la Licenciada \_\_\_\_\_que su mandante en caso de encajar en los hechos generadores por los cuales se ha determinado obligaciones tributarias a su cargo, la actuación del Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas de la Municipalidad impacta negativamente en el derecho de propiedad de PERSONAL, ya que la misma persigue privar a PERSONAL de las sumas de dinero que debe afrontar a consecuencia de la exacción relacionada con las tasas en comento; con lo que se configura, a todas luces, una violación al derecho a la propiedad de PERSONAL.

La Constitución de la República indica en el artículo segundo que la persona tiene un derecho a la propiedad, consignando luego el Art. 102 que se reconoce y garantiza al derecho a la propiedad privada en función social en razón a ello el Art. 22 Cn establece que toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley y a gozar Así mismo el Art. 568 C.C. Manifiesta que se llama dominio o propiedad al derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin mas limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario; por lo tanto se pretende despojar a PERSONAL de las sumas de dinero que afrontaría como pagos por el inconstitucional tributo Municipal..

**Por todo lo antes expuesto:**

En el sentido de que el acto realizado por el Jefe de Catastro Unidad de Administración Tributaria, no son ilegales, pues primero establece de que periodo a que periodo se está efectuando el cobro ya que estos actos están reglados dentro de sus facultades que le concede la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal, por lo consiguiente nunca podríamos hablar de ilegalidades, que en ningún momento hay transgresión al derecho de propiedad; que lo que se le está cobrando es la licencia de funcionamiento que el concejo Municipal está facultado en virtud a decretar ordenanzas , apegado a la Ley General Tributaria Municipal, en el capítulo II, de las Tasas, Tasas por Licencia, Matrículas o Patentes, artículo 143 lo que hace ver la legalidad de la municipalidad para la realización del cobro, en base a la autonomía municipal y por otra parte el artículo 10 de la Ley General Tributaria Municipal en cuanto a la aplicación de la norma en el espacio que según consta en la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley general establezca, por tanto son facultades que competen única y exclusivamente al Municipio de la localidad de Tonacatepeque.

El Art. Que se está aplicando es el inciso último del Art. 25 de la Ordenanza Reguladora del uso de suelo y espacio aéreo para la instalación de torres, antenas y cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque Departamento de San Salvador, en su última reforma publicada en el Diario Oficial tomo No. 413, número 234 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

1. Que el cobro correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2018 que alega la Licenciada Hernández Canales por la suma de $250.00 Dólares de los Estados Unidos de América por cada mes es lo correspondiente al pago por funcionamiento que al año es de $3000.00 Dólares de los Estados Unidos de América tiene razón ya que la Ordenanza ORUSYS en su última reforma manifiesta lo siguiente::

***Valor del permiso de instalación de cada torre, poste u otra infraestructura destinado para instalar antenas de telecomunicaciones, dentro del área geográfica de este Municipio, cada una $3,000.00, así mismo tendrá el mismo costo cuando el poste, poste tipo monopolo este destinado a sostener antenas de telecomunicaciones.***

1. ***El valor de la licencia de funcionamiento de cada antena de telecomunicación; en torres, postes o en otra infraestructura, será de de $3,000.00 la cual deberá ser renovada cada año en los primeros quince días del mes de enero por el mismo valor.***

***viii- Valor de permiso de instalación de antena en torres, postes o en otra infraestructura dentro del Municipio de Tonacatepeque será de $ 3,000.00 dólares***

***Cuando exista la torre, poste u otra infraestructura para instalar antenas u otros elementos similares de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, pagarán la cantidad de $3,000.00 dólares anuales en concepto de funcionamiento***

Como se puede ver no se puede desglosar en forma mensual, ya que el funcionamiento es anual y pagadero lo primeros quince días del mes de enero de cada año, por lo tanto el cobro a que se refiere de los meses de agosto a diciembre es del año 2017 (y no 2018 como manifiesta la apoderada), deberá corregirse y quitar esa cantidad a cada antena, debiendo el Jefe de Catastro de inmuebles y Empresas corregir y emitir un nuevo Estado de cuenta .

Según sentencia emitida por la sala de lo contencioso administrativo con referencia 423-2010 pronunciada a las quince horas y nueve minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, manifiesta lo siguiente: “***el Jefe de la UATM de Cojutepeque únicamente realizó —por medio de los actos relacionados supra— una comunicación, es decir, una notificación a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., del contenido de algunas normas específicas de la reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Cabinas Telefónicas, Cajas de Líneas Telefónicas y Postes para Instalar Cables de Cualquier Naturaleza de la Ciudad de Cojutepeque, a fin que, a partir del mes de mayo del año dos mil diez, dicha sociedad tributara conforme el artículo 2 de dicha reforma. La realización de la mencionada notificación no resultaba indispensable para la aplicación de la normativa que se comenta, a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; ya que, una vez la misma hubiere entrado en vigencia resultaba de cumplimiento obligatorio para los sujetos a quienes iba dirigida. Como se advierte, el Jefe de la UATM emitió una declaración administrativa de conocimiento, ello, a fin que la sociedad actora estuviera al tanto del contenido de la reforma de una ordenanza municipal —que, vale decir, ya conocía, operando el principio ignorantia juris non excusat—y, por consiguiente, adecuara —a futuro— su comportamiento tributario acorde a tal reforma. El contenido de los actos en referencia era exclusivamente el mencionado”.***Por consiguiente y analizada dicha sentencia nuestro Jefe de Catastro y Registro Tributario ha actuado de manera efectiva para realizar dicho cobro. En todo caso, los actos que se realizaron por parte de nuestra Municipalidad comunican la forma de cumplimiento de obligaciones tributarias a futuro, por lo que, bajo ningún sentido pueden tenerse como una determinación tributaria por el cumplimiento de obligaciones pasadas.

En la misma sentencia arriba citada concluye: **“*que los actos administrativos emitidos por el Jefe de la UATM de la Municipalidad de Cojutepeque, no contienen una determinación tributaria, de ahí que, previo a su emisión, no debía desarrollarse el procedimiento regulado en el artículo 106 de la LGTM. En ese sentido dicha autoridad, al emitirlos, no incurrió en la violación al mandato de desarrollar el procedimiento establecido en dicha norma, ni el Concejo Municipal por confirmar tales acto”.***

Por tanto conforme analizado la expresión de agravios interpuesta por la recurrente y el analice de Gerencia Jurídica este Concejo Municipal y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal en el uso de sus facultades legales se **Acuerda RESOLVER: a)**  ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el por la Licenciada\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la parte del cobro de los meses de agosto a diciembre 2017 **Y NO HA LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN** en la parte del cobro del funcionamiento en el año 2018 y 2019 de tres antenas ubicadas: 1) en Cimas II de San Bartolo, Psj. 11 Frente Iglesia La Profecía de Tonacatepeque; 2) Cumbres de San Bartolo, Psj. 8 Pol 27 Casa #36 Tonacatepeque; 3) Cimas II de San Bartolo Pje. 19 Calle a la Cancha, Tonacatepeque. **c)** se Mandata al Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas Emita un nuevo estado de cuenta. **d)** Ordénese a CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se sujete a lo resuelto a los cobros de Catastro por el término de 15 días. **d)** Se mandata al Ingeniero Reynaldo Choto para que notifique la presente al recurrente a la dirección \_\_\_\_\_\_o al fax\_\_\_\_. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE a**: Gerencia General, Sindicatura, UACI, Gerente Distrito Altavista, Jefe de Bodega, Encargado de Activos. Se hace constar que los concejales propietarios Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, salvan sus votos en los siguientes acuerdos: **acuerdo 1** razonando lo siguiente: Somos conscientes que es una obligación de este concejo aprobar los pagos de la factura eléctrica para garantizar el alumbrado público a nuestra población y con ello tengan mayor seguridad en sus territorios, por tanto, debemos cumplir con el pago de dicha factura, pero no estamos de acuerdo a que se eroguen los gastos del 75% del FODES, ya que la finalidad de este es realizar proyectos para las comunidades, de lo contrario se estaría violentando la ley. Por lo anterior y amparados en el Cód. Municipal y la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios y su reglamento, salvamos nuestro voto; **acuerdo 2 y 3** **salvamos nuestros votos**, por las razones siguientes: - No conocemos, ni se ha presentado en este Concejo ninguna carpeta técnica de APOYO AL DEPORTE 2019, ni en la aprobación del Presupuesto Municipal 2019; - No existe antecedente o fundamentación legal alguna para la erogación de esos fondos y No es una y transacción regulada por la ley. **Acuerdo 6** Salvamos nuestros votos porque consideramos que declarar el pago de dicho servicio como deuda por pagar esta fuera de tiempo, en su momento no se informó a este concejo por parte de la Unidad Municipal competente las razones del atraso de dicho pago. El Cod. Municipal nos mandata la obligación de proteger y conservar los bienes y recursos del municipio, por lo que a este concejo se le debe informar en tiempo y con transparencia, más cuando se trata de aprobar erogaciones, independientemente de su naturaleza. Y no Habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.